

Asunto. RECURSO Ref. Ejecutivo de Mínima Cuantía Rad. 2021 - 434 Dte. Gustavo Andres Cañizares M

CARLOSS A. VILLAMIZAR P... <cavp412@hotmail.com>

Lun 13/09/2021 13:41

Para: cavp412@hotmail.com <cavp412@hotmail.com>; Juzgado 03 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; herwinalvarado@hotmail.com <herwinalvarado@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

recurso pdf.pdf; poder especial.pdf; Certificacion de correo.docx;

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E.S.D.

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Gustavo Andrés Cañizares Manosalva

Demandado: Elkin Mauricio León Carvajal

Radicado: 2021-434

Opositores: Herwin Alvarado Rivera y María Parada Ortega

Asunto: Recurso de reposición contra el auto de terminación anticipada del proceso y levantamiento medidas de fecha ocho (08) de septiembre de 2021, notificado por estados el nueve (09) de septiembre de 2021.

En calidad de apoderado judicial de los opositores **HERWIN ALVARADO RIVERA y MARIA PARADA ORTEGA**, conforme poder especial adjunto, en virtud de escrito de oposición al secuestro del vehículo automotor marca **SPARK GT AB ABS LTZ** de placas DUV-588, sobre el cual ejercen posesión exclusiva, me permito formular **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra providencia proferida el día 08 de septiembre y notificada por estados el 09 de septiembre de los corrientes.

Solicito al Despacho se corra traslado de la presente a las demás partes, toda vez que desconozco dirección electrónica para lo de su cumplimiento, de conformidad como lo establece el decreto 806 del 2020.

Para efectos de notificación de mi representado se pueden realizar al correo electrónico herwinalvarado@hotmail.com 3166801729 3002696538

Adjunto. copia de la Cedula y Tarjeta profesional

Agradezco se de tramite dentro de los términos legales

Sin otro particular, me suscribo ante usted;

CARLOS ARMANDO VILLAMIZAR PORTILLA

C.C. No 91.538.246 de Bucaramanga

T.P No 204.826 del Consejo Superior de la Judicatura

cavp412@hotmail.com

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D.

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Gustavo Andrés Cañizares Manosalva

Demandado: Elkin Mauricio León Carvajal

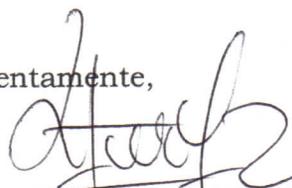
Radicado: 2021-434

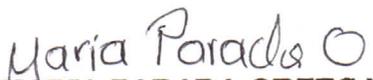
Asunto: Poder especial

HERWIN ALVARADO RIVERA, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con cedula de ciudadanía No.91.525.848 de Bucaramanga, y **MARIA PARADA ORTEGA**, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, vecina de la ciudad de Bucaramanga, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.547.067 de Bucaramanga, quienes obran en nombre propio, por medio del presente escrito, en ejercicio de los derechos de posesión material que como terceros poseedores nos asisten sobre vehículo **SPARK GT AB ABS LTZ**, modelo 2018, color Negro Ebony, de placas DUV-588, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, vehículo el cual se adquirió desde hace más de 3 años, sobre el cual con el ánimo de señor y dueño hemos venido ejerciendo posesión continua desde el año 2018, pero que en virtud de embargo decretado por su despacho, nos fuere inmovilizado desde el 04 de septiembre de los corrientes, manifiesto a ustedes que otorgo **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente al Dr. **CARLOS ARMANDO VILLAMIZAR PORTILLA**, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No 91.538.246 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta profesional No 204.826 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nuestro nombre y representación, en su condición de apoderado, ejerza nuestra la representación y defensa de nuestros intereses en el trámite de la oposición al secuestro formulada por nosotros el día 07 de septiembre de 2021, y en general en el curso del proceso judicial de referencia.

Mi apoderado queda investido de las facultades previstas en el art. 77 del CGP, entre ellas, pero sin limitarse a ellas, las de recibir, conciliar, transigir, así como para formular todas las solicitudes, incidentes, recursos que sean necesarios para cumplir su encargo.

Atentamente,

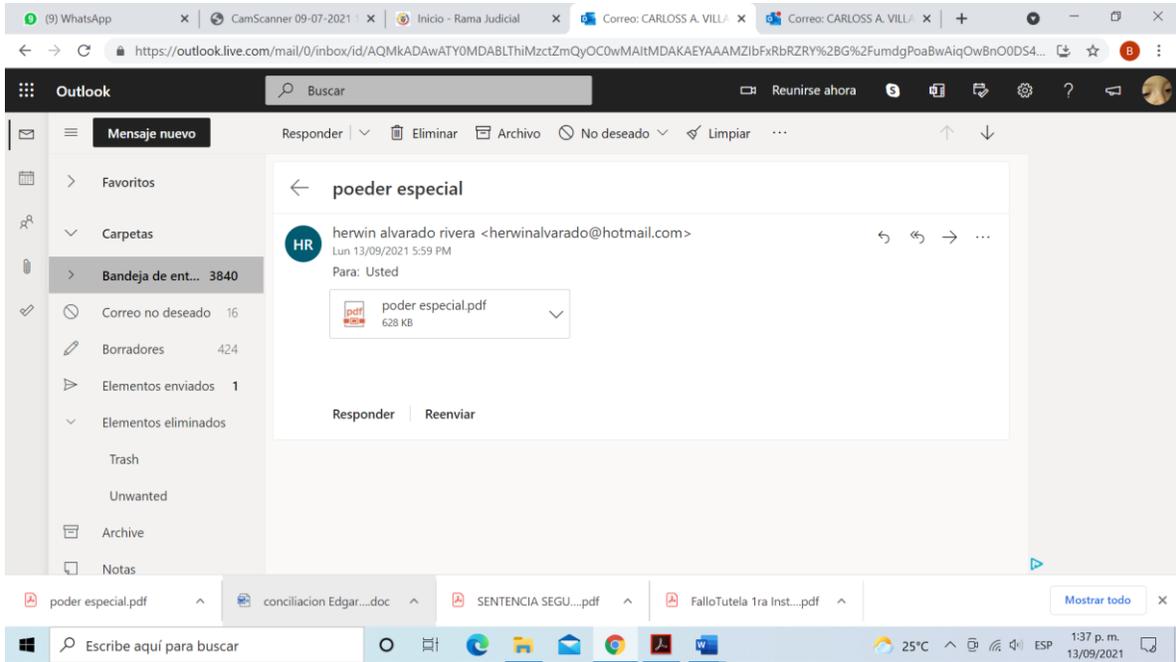

HERWIN ALVARADO RIVERA
CC No. 91.525.848


MARIA PARADA ORTEGA
CC No. 63.547.067

Acepto,

CARLOS ARMANDO VILLAMIZAR PORTILLA
C.C. No 91538246 de Bga
T.P No 204.826 del CSJ

Outlook interface showing an email from herwin alvarado rivera <herwinalvarado@hotmail.com> dated Lun 13/09/2021 5:59 PM. The email subject is "poeder especial" and contains an attachment named "poeder especial.pdf" (628 KB). The interface includes a navigation pane on the left with folders like Favoritos, Carpetas, and Bandeja de ent... (3840). The bottom taskbar shows the Windows Start menu, search bar, and system tray with the date 13/09/2021 and time 1:37 p.m.



Browser tabs: (9) WhatsApp, CamScanner 09-07-2021, Inicio - Rama Judicial, Correo: CARLOSS A. VILL, Correo: CARLOSS A. VILL.

Outlook Search: Buscar

Reunirse ahora

Mensaje nuevo

Responder | Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar

Favoritos

Carpetas

Bandeja de ent... 3840

Correo no deseado 16

Borradores 424

Elementos enviados 1

Elementos eliminados

Trash

Unwanted

Archive

Notas

poeder especial

herwin alvarado rivera <herwinalvarado@hotmail.com>

Lun 13/09/2021 5:59 PM

Para: Usted

poeder especial.pdf 628 KB

Responder | Reenviar

Mostrar todo

Windows Taskbar: Escribe aquí para buscar, 25°C, 1:37 p.m. 13/09/2021

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D.

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Gustavo Andrés Cañizares Manosalva

Demandado: Elkin Mauricio León Carvajal

Radicado: 2021-434

Opositores: Herwin Alvarado Rivera y María Parada Ortega

Asunto: Recurso de reposición contra el auto de terminación anticipada del proceso y levantamiento medidas de fecha ocho (08) de septiembre de 2021, notificado por estados el nueve (09) de septiembre de 2021.

CARLOS ARMANDO VILLAMIZAR PORTILLA, identificado con C.C. No 91.538.246 expedida en la ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No 204.826 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de los opositores **HERWIN ALVARADO RIVERA y MARIA PARADA ORTEGA**, conforme poder especial adjunto, en virtud de escrito de oposición al secuestro del vehículo automotor marca **SPARK GT AB ABS LTZ** de placas DUV-588, sobre el cual ejercen posesión exclusiva, embargado en el proceso de la referencia, y que les fuere inmovilizado desde el día 04 de septiembre de 2021, radicado por los interesados ante su despacho el día 07 de septiembre de 2021, de manera oportuna, por medio de la presente, con fundamento en la facultad prevista en el art. 318 del CGP, me permito formular **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra providencia proferida el día 08 de septiembre y notificada por estados el 09 de septiembre de los corrientes, que tiene por objeto la terminación del proceso y el levantamiento de medidas, por la siguiente,

RAZONES

1. El despacho ignora y no da trámite a la formulación de oposición al secuestro del automotor **SPARK GT AB ABS LTZ**, que fuere radicada por los interesados como terceros poseedores del vehículo, que data del siete (07) de septiembre de 2021.
2. Con la terminación del proceso estando pendiente dar curso a la oposición formulada, se priva a los terceros poseedores de la oportunidad procesal para hacer valer sus derechos sobre el vehículo que les fuere inmovilizado desde el 4 de septiembre de 2021 en virtud de un embargo decretado en el proceso de la referencia.
3. En la terminación del proceso, si bien es cierto, se ordena el levantamiento del embargo y se dispone su entrega, no se dispone que sea a favor de los terceros poseedores a quienes les fuere inmovilizado el automotor, lo que pone en riesgo la posesión que venían ejerciendo sobre el vehículo, pues en el parqueadero bien pudieren disponer la entrega a favor del demandado, y con ello poner fin de manera irregular a la posesión que legítimamente ostentan mis representados.
4. Con la terminación del proceso en los términos planteados en la providencia, las partes demandante y demandado estarían sacando provecho a las maniobras de colusión adelantadas de mala fe, dirigidas a arrebatar a mis representados la posesión del vehículo.

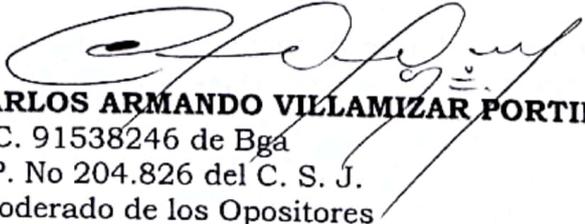
Todo lo anterior, con el fin de evitar con este proceder la vulneración de los derechos constitucionales y fundamentales de los opositores al debido proceso, al pretermitir un trámite de obligatorio curso, y favorecer al demandado a recibir la entrega de un bien respecto del cual no pudiere formular oposición, así:

*“Así las cosas, la decisión no puede ser otra que tutelar el debido proceso que ha sido objeto de vulneración por parte del juez querellado, **al extralimitar el alcance de la norma que regula oposición a una diligencia de entrega**; es que el juez en aras de proteger a quien dijo ser poseedora del inmueble, **ordenó restituirle el bien**, y no sólo a ella como opositora, **sino también al demandado, a quien jamás podría prosperarle una oposición contra la orden de restituir dada en una sentencia que se produjo en un proceso legalmente surtido en su contra, razón por la que se desconoció las reglas propias que regulan esta clase de eventualidades (...), y que desde luego hacen que su decisión se torne contraria a las garantías que impone el debido proceso...”**(Corte Constitucional Sentencia T-163/06)*

Esto como quiera que sobre la regulación del Código General del Proceso sobre la materia, puede decirse que al opositor se le deben garantizar sus derechos a la tutela judicial efectiva, el debido proceso y concretamente el derecho de defensa, en tanto que la medida cautelar practicada en el proceso no puede tener como finalidad destruir o arruinar su carácter de poseedor material, sino que por el contrario, constituye una oportunidad para que este alegue los hechos constitutivos de la posesión material y los acredite a través de prueba siquiera sumaria.

El suscrito apoderado, recibirá notificaciones en la calle 36 No 14 – 42 oficina 610 Edificio Empresarial – Bucaramanga cel. 3146079806 email cavp412@hotmail.com

Atentamente,


CARLOS ARMANDO VILLAMIZAR PORTILLA
C.C. 91538246 de Bga
T.P. No 204.826 del C. S. J.
Apoderado de los Opositores